



AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20230028 JUAN PÉREZ NAVARRO

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: JUAN PÉREZ NAVARRO NIF/CIF: ***6427**
NIMA: 3020142800

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:
Domicilio: PARAJE "LA ALMAZARA", LAS PALAS (POLÍGONO 32, PARCELA 190)
Población: 30.334 FUENTE ÁLAMO
Actividad: Gestión de residuos no peligrosos: almacenamiento y tratamiento de maderas y restos vegetales.

Visto el expediente nº **AAS20230028** instruido a instancia de **JUAN PÉREZ NAVARRO** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Fuente Álamo, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Con fecha 20/03/2023 JUAN PÉREZ NAVARRO con DNI ***6427** presenta solicitud de Autorización Ambiental Sectorial SIN Evaluación de Impacto Ambiental.

Segundo. - Con fecha 28/08/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental (en adelante, SGDA) de la Dirección General de Medio Ambiente traslada requerimiento de Documento Ambiental en aplicación a lo establecido en el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental

Tercero. - Con fecha 04/09/2023, Juan Pérez Navarro emite informe de reparos al requerimiento previo, justificando que el proyecto no está sujeto a la aplicación del Real Decreto 445/2023.





Cuarto. Con fecha 15/02/2024 la Dirección General de Medio Ambiente, da traslado de Informe Técnico de Requerimiento emitido en fecha 30/01/2024 por el SGDA con objeto de completar la información obrante en el expediente de cara a poder continuar con el trámite de autorización ambiental en curso. En fecha 06/03/2024 el interesado da respuesta a dicho requerimiento aportando Anexo Técnico justificativo.

Quinto. Revisada la documentación obrante en el expediente, de conformidad con el desempeño de funciones vigente, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe-Anexo de Prescripciones Técnicas para la actividad objeto de Autorización ambiental sectorial, de fecha 8 de mayo de 2024, favorable al otorgamiento de la autorización con sujeción a las condiciones recogidas en dicho anexo y en el que se concluye:

Visto lo anterior se considera que la Instalación de planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de maderas y restos vegetales promovida por Juan Pérez Navarro, objeto de Autorización Ambiental Sectorial, según expediente AAS20230028, no se encuentra recogida dentro del Grupo 9 de Otros proyectos del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al tratarse de instalaciones de valorización residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supera las 5.000 t anuales y con capacidad almacenamiento inferior a 100 toneladas, por lo que no procede la tramitación de Evaluación de Impacto Ambiental simplificada.

El Anexo de Prescripciones Técnicas comprende tres anexos (A,B y C) en los que figuran las condiciones relativas a la competencia autonómica, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, otras condiciones derivadas de las evaluaciones de impacto ambiental, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas.

Quinto. El 9 de mayo de 2024 se notifica a la mercantil propuesta de resolución junto con el Anexo de Prescripciones técnicas de fecha 08/05/2024, dándole trámite de audiencia. Durante el plazo de dicho trámite la mercantil presenta escrito el 14/05/2024 manifestando su conformidad con la propuesta y solicitando la emisión de la resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las “autorizaciones ambientales sectoriales” recogido en los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la





atmósfera, en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014, y el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **JUAN PÉREZ NAVARRO** con DNI ***6427** Autorización Ambiental Sectorial para Instalación de planta de almacenamiento y tratamiento de residuos no peligrosos de maderas y restos vegetales, ubicada en Paraje "La Almazara", Las Palas (Polígono 32, Parcela 190), TM de Fuente Álamo; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE MAYO DE 2024 adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **Autorización de instalación tratamiento de residuos**
- **Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (Sin Grupo).**
- **Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.**

SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

TERCERO: Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.





Una vez concluida la instalación o montaje y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al ayuntamiento que concedió la licencia de actividad. En el plazo de DOS MESES desde la fecha comunicada de inicio de actividad, se presentará tanto ante el órgano autonómico competente como ante el ayuntamiento, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental al objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, maquinaria, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, y acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo, en las materias de su respectiva competencia.

Se acompañará asimismo de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente a documentación en materia ambiental de competencia autonómica, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales.

QUINTO.- Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.





- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 33.10 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada en su redacción dada por la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

- Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.
- Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.





La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 33.11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad.

23.05.2024, 09:45:51
MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f-41-eb-0050569b6280





DECIMOPRIMERO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 98.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOSEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

DECIMOTERCERO. Notificar la presente propuesta de resolución al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentra ubicada la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor. en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
(Documento firmado electrónicamente al margen)
Juan Antonio Mata Tamboleo

23/05/2024 09:45:51

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f1-41-eb-0050569b6280





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO : PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20230028		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	JUAN PÉREZ NAVARRO	CIF:	22964271 J
Domicilio a efectos de notificación:	Calle molino, nº 32, Casas de Tallante, 30.398 (Cartagena)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje "La Almazara", Las Palas (polígono 32, parcela 190) 30.334 (Fuente Álamo)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	Instalación de recogida y triturado de residuos no peligrosos (maderas y restos vegetales).	CNAE 2009:	3811 3821

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Sin Grupo).
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo.

C. DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.





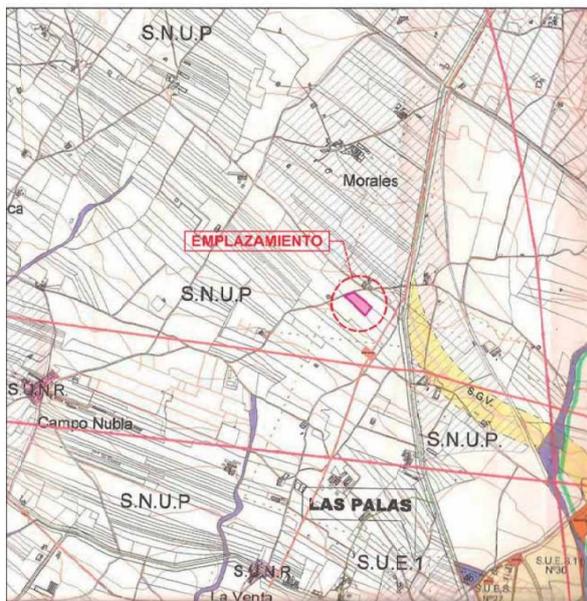
PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACION

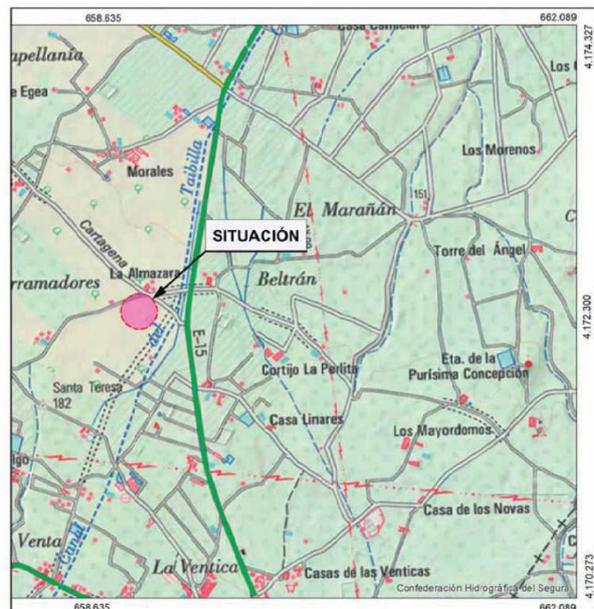
Expediente	AAS20230028
Titular	JUAN PÉREZ NAVARRO
Ubicación	PARAJE " LA ALMAZARA", PARCELA 190, POLÍGONO 32, 30.334 – LAS PALAS (FUENTE ÁLAMO)
Coordenadas UTM (X;Y) HUSO 30.Datum ETRS89	Coordenadas aprox. centro del emplazamiento: X: 659.038 Y: 4.172.304
Ref catastral	51021A032001900000LL

DESCRIPCION DEL PROYECTO, SITUACION Y ENTORNO:

Según la documentación técnica obrante en el expediente, JUAN PÉREZ NAVARRO, pretende desarrollar la actividad de valorización de PLANTA DE ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE MADERAS Y RESTOS VEGETALES, CON CAPACIDAD DE TRATAMIENTO INFERIOR A 5.000 TONELADAS ANUALES DE RESIUDOS NO PELIGROSOS. El emplazamiento es en la parcela 190 del polígono 32 del T.M de Fuente Álamo, en el paraje de "La Almazara" y con referencia catastral 51021A032001900000LL.

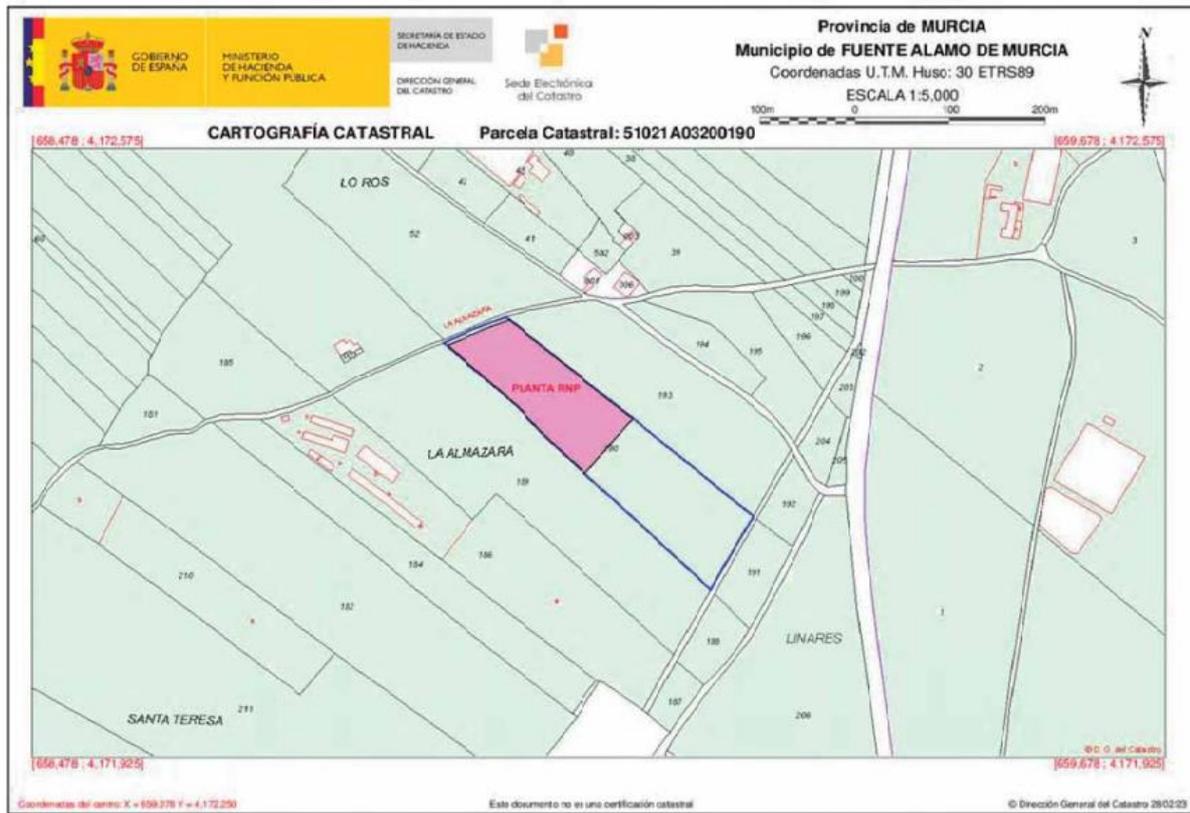


EMPLAZAMIENTO e: 1/25.000



SITUACIÓN e: 1/25.000





La actividad va a consistir en el almacenamiento y triturado de residuos no peligrosos de maderas y restos vegetales. Los residuos serán trasladados a la planta mediante camiones que depositarán los residuos de maderas y restos vegetales a modo de pilas en una plataforma de acopio (6.200 m²) acondicionada para ello mediante una doble capa de zahorra natural compactada (subbase) y hormigón armado (base).

Los residuos admitidos se irán secando a la intemperie con la acción natural del sol y perdiendo el porcentaje de humedad necesario para posteriormente ser sometidos en la misma plataforma a trituración en una planta móvil. Los restos de madera triturados serán pasados a continuación por una cribadora móvil, donde serán clasificados en apartados de distinta granulometría.

La superficie total ocupada por la instalación que nos ocupa es de 12.750 m². La ocupación de los terrenos es la indicada en la siguiente tabla aportada por el promotor:

23/05/2024, 09:45:51
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f-41eb-00505696c280

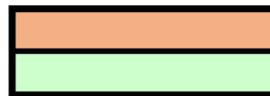




DENOMINACIÓN (SERVICIO DE LA OCUPACIÓN)	SUPERFICIE (m ²)
LOCAL TÉCNICO: OFICINA – ASEO – VESTUARIO – ALMACÉN	120,00
NAVE ALMACÉN	1.022,84
ZONA DE ACOPIO Y TRATAMIENTO RNP	6.200,00
ZONAS DE PASO COMUNES	5.407,16
SUPERFICIE TOTAL CUBIERTA	1.142,84
SUPERFICIE ÚTIL DESCUBIERTA	11.607,16
SUPERFICIE TOTAL	12.750,00

ZONAS CUBIERTAS

ZONAS DESCUBIERTAS (ÚTILES)



A.2. INSTALACIONES Y EQUIPOS

La parcela descrita, se va a dotar con la siguiente infraestructura:

- i. Vallado de la instalación y pantalla vegetal perimetral.
 - ii. Nave – Almacén de 1.022 m².
 - iii. Local Técnico para oficinas, almacén y aseo vestuario 120 m².
 - iv. Muro de contención SE (57,0 x 2,0 x 0,25 m)
 - v. Plataforma de trabajo de 6.200 m².
- i. La zona que ocupa la actividad se encuentra **cercada perimetralmente hasta 2 m de altura**, a base postes y malla metálica galvanizada de simple torsión, para evitar el paso a personas y animales ajenos a la actividad. Para el acceso de vehículos pesados a la instalación se ha previsto una puerta metálica, consistente en una hoja corredera de apertura manual de 10 metros de longitud y 2 metros de altura. Además, con la idea de reducir el impacto paisajístico de la instalación, se ha previsto una **pantalla vegetal anexa al vallado a base de cipreses** (*cupressus sempervirens*).
 - ii. La **Nave – Almacén** se proyecta en estructura metálica, de planta rectangular y dimensiones: 40,19 x 25,45 m, la cubrición del edificio se resolverá mediante chapas metálicas galvanizadas de sección minionda y una pendiente del 25 % y el cerramiento de paneles prefabricados de hormigón lisos. El edificio será completamente diáfano. Los materiales obtenidos tras el proceso de triturado serán cargados desde la plataforma de triturado mediante pala cargadora y serán almacenados en acopios bajo zona cubierta y pavimentada habilitada al efecto (nave almacén de 1.000 m² de superficie útil y planta baja) para su posterior venta a granel.
 - iii. Se construirá un **Local Técnico para Oficinas – Almacén – Aseo y vestuario** de dimensiones 15,0 m x 8,0 m, cuya zona de aseo estará dotada de lavabos, inodoro y plato de ducha. Sus aguas verterán a fosa séptica impermeable de polietileno. Las divisiones de los habitáculos se realizarán levantando tabiques con bloque cerámico hueco de 7x20x40 cm tomado con mortero de cemento 1/4, y enlucido por ambas caras. Las paredes interiores del habitáculo se enyesarán y pintarán con pintura plástica de color blanco. La cubierta se resolverá con teja plana cerámica sobre baldos cerámicos soportados por viguetas prefabricadas de hormigón a dos aguas, con una pendiente del 25 %.
 - iv. Las futuras instalaciones prevén un **muro de contención de hormigón armado** en el viento sudeste del perímetro dedicado a la actividad (57,00 m de longitud x 2,00 m de altura y 0,25 m de espesor), que servirá a la





maquinaria como tope para facilitar las maniobras de carga de material y evitar desparramamientos innecesarios.

- v. La base principal de la presente instalación, va a ser una **plataforma de trabajo** de planta irregular de 6.200 m² de superficie, para acopio y secado de los residuos admitidos en la planta; y posterior triturado/cribado de dichos residuos. No se prevén lixiviados contaminantes en el recinto ocupado por la planta de almacenamiento y tratamiento, dada la naturaleza no peligrosa de los residuos previstos. La **plataforma de acopio** va estar formada por una subbase de zahorra artificial y una base de hormigón armado de 20 cm de espesor. La compactación de la subbase se va a realizar en tres capas sucesivas de forma que se alcance un espesor mínimo de 20 cm. de terreno compactado. Con la compactación conseguiremos, un aumento de la resistencia del material, que proporciona estabilidad en el terreno, una disminución del volumen de huecos que producirá un efecto impermeabilizante, y una resistencia a la deformación.

En la zona de zahorra compactada, sobre la que no se acumulará residuo alguno, el agua de lluvia discurrirá de forma natural por la parcela sin entrar en contacto con la plataforma hormigonada, ni con los materiales acopiados sobre la misma. En los plano adjunto nº A2 se clarifica dicho extremo. Se construirá una balsa excavada en el terreno para la recogida de las pluviales procedentes de la plataforma de acopio y trabajo. Tendrá las siguientes dimensiones y volumen:

JUSTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD DE LA BALSA:

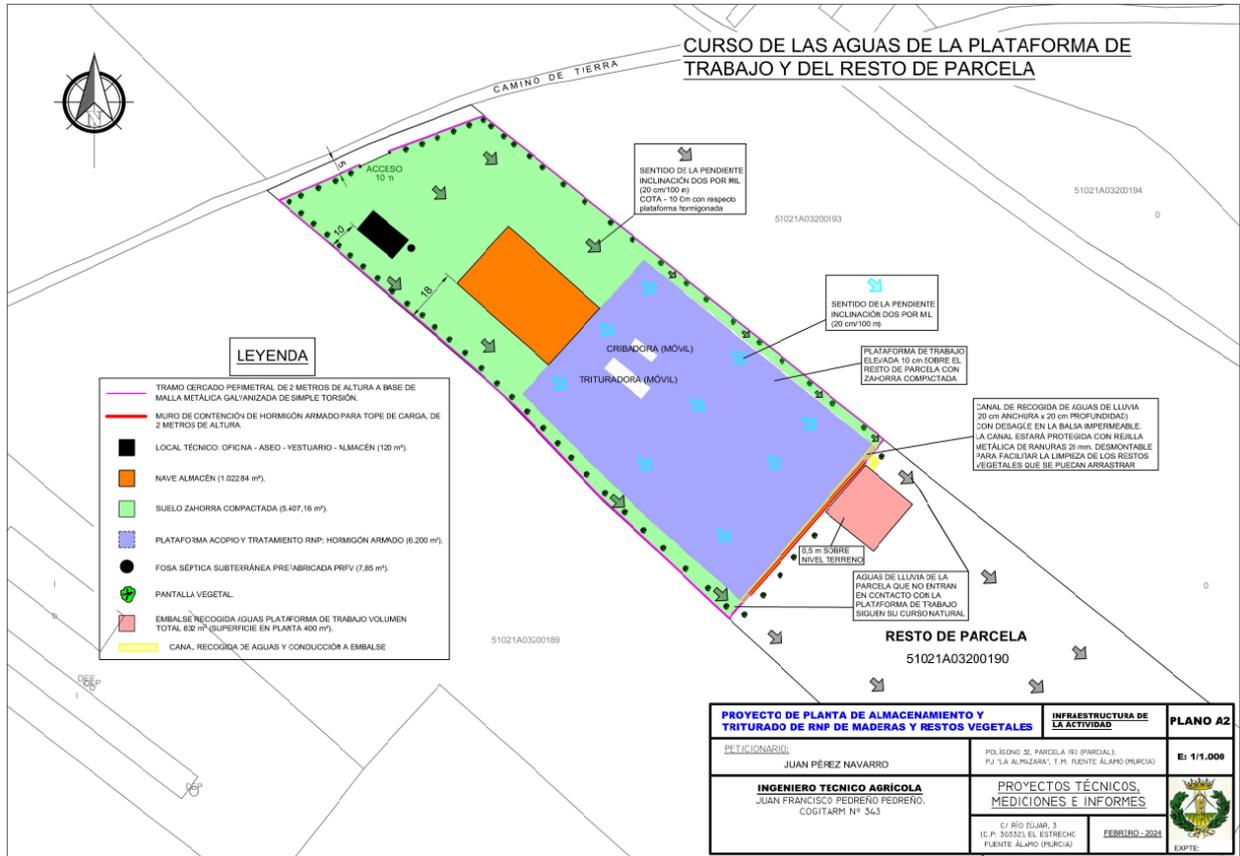
- Superficie de la plataforma de acopio y trabajo asociada a la balsa: 6.200 m².
- Precipitación máxima de la zona en 24 horas: 100 mm (zona con posibilidad de lluvia torrencial).
- 1 mm = 1 l/m²
- 6.200 m² de superficie x 100 l/m² = **620 m³ de volumen necesario.**
-
- Superficie en planta de la balsa proyectada = 400 m² (20,0 m x 20,0 m).
- Profundidad: 4 m
- Pendiente 1/1,5 m
- Base menor: 64 m² (8 m x 8 m)
- Volumen total = 832 m³
- Resguardo seguridad (0,5 m) = 185,56 m³.
- **Volumen útil: 646,44 m³**

Esta balsa será excavada en el terreno con las características indicadas anteriormente y se impermeabilizará minuciosamente en su área interior mediante polietileno termosoldado de 1,5 mm de espesor (Tipo Compolam PEAD). Debido a las dimensiones de esta balsa y a que se prevé trasiego de maquinaria en las inmediaciones de la misma, ésta se vallará perimetralmente mediante malla metálica de simple torsión y postes metálicos de 2 metros de altura en todo su perímetro. Se dotará a dicho vallado con puerta de acceso de 1 metro de anchura para tareas de inspección y mantenimiento. Se dotará también con cuerda de seguridad anti caídas, flotador en las puertas de acceso y señalización de prohibición de acceso y baño.

Las aguas resultantes deberán ser gestionadas como residuo, salvo que se justifique y autorice un procedimiento adecuado para su reutilización como aguas de riego.

A continuación, en la siguiente imagen se observa la distribución de las diferentes áreas que componen de la instalación (Plano 2 – E: 1/1.000 – Infraestructura de la actividad – Proyecto de planta de almacenamiento y triturado de RNP de maderas y restos vegetales – Curso de las aguas de la plataforma de trabajo y del resto de la parcela - Juan Pérez Navarro):





El listado de maquinaria y equipos utilizado en las instalaciones se enumera a continuación:

- PLANTA TRITURADORA MÓVIL (Triturador móvil de madera y podas: Tractor Valtra T191 + Astilladora Jenz HEM420Z): Se emplearán para triturar los residuos admitidos en la instalación y obtener el producto final a comercializar. Accionamiento mecánico con baja emisión de ruidos y eje tándem para velocidades de hasta 60 Km/h, que permitirá un rápido cambio de ubicación del triturador en la planta para optimizar el proceso productivo. Con una capacidad efectiva de manipulación de hasta 4 t/h – 96 t/día, alimentada a través de un alimentador vibrante, que lo envía a una machacadora, donde el material es triturado. Posteriormente, el material sale por el extremo opuesto mediante una cinta transportadora y es vertido al exterior, sobre la misma plataforma de triturado. Posteriormente, el material es pasado por una cribadora móvil, para obtener producto de distinta granulometría.





FIGURA 4: TRACTOR VALTRA T191 + ASTILLADORA JENZ – MODELO: HEM420Z.

- **PALA CARGADORA FRONTAL DE RUEDAS (18 t y 3,5 m³ de capacidad).** Se utiliza para el manejo de las pilas de residuos y para la carga y descarga de camiones en la propia instalación.



- **TRACTOCAMIÓN CON SEMIRREMOLQUE DE ACERO BASCULANTE (20 m³) DOTADO DE LONA SUPERIOR ENROLLABLE.** Se utiliza para el transporte en formato a granel de residuos tanto desde los puntos de recogida hacia las instalaciones para su triturado, como para el transporte del producto final fuera de las instalaciones.



A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

A continuación se muestran los recursos necesarios para el desempeño de la actividad, siendo los consumos anuales previstos los siguientes:





Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua (aseo)	30 m ³ /año
Consumo eléctrico	20.000 kwh/año
Gasóleo	15.000 litros /año

Se dispondrá de una instalación de fontanería para suministro de agua potable mediante conexión a la red municipal. Constará de tubería general de PE de 50mm de diámetro, con derivaciones a cada uno de los puntos de consumo de PE de 20 mm. Para corte de suministro de agua se dispondrá de varias válvulas tipo esfera construidas a base de material anticorrosivo en cada comienzo de línea.

El consumo de la red eléctrica de la zona, para la actividad que se pretende desarrollar será poco significativo, debido a que se trata de una actividad que se llevará a cabo en el exterior y en horario diurno aprovechando la luz natural. Se preverá un sistema de abastecimiento eléctrico de origen renovable alternativo, basado en energía solar fotovoltaica, que permita la electrificación de las edificaciones en proyecto.

En cuanto al combustible empleado durante el desarrollo de la actividad en proyecto, se estima el consumo de gasóleo anual utilizado exclusivamente por los vehículos y maquinaria industrial de la explotación (camión con bañera basculante para el transporte de residuos (materia prima) y producto terminado, trituradora móvil y pala cargadora).

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

La instalación funcionará 8 horas al día y 220 días al año → $220 \text{ días/año} \times 8 \text{ horas/día} = 1.760 \text{ horas/año}$

La maquinaria definida en la documentación aportada tiene un rendimiento de trabajo (triturado de los productos acopiados) de 4 toneladas/hora. Se precisan 1.050 horas de trabajo de la maquinaria al año para el rendimiento máximo previsto en la instalación, lo que supone una media de 4,77 horas/día.

Rendimiento Bruto de la instalación según presente anexo técnico = 4.200 tn/año

A.5. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN DE RESIDUOS)

Proceso: Operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos:

Según lo establecido en la documentación aportada por la mercantil, en esta instalación se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. **A continuación estas operaciones son clasificadas en función de la codificación que establece la Ley 7/2022:**

Operación de valorización según anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.	
R12	Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización, incluido el tratamiento previo, previas a cualquiera de las

MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 23.05.2024, 09:45:53
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d41d0f9-18d8-3f3f-41-eb-0050569b6280





	operaciones enumeradas de R1 a R11.
R1203	Tratamiento mecánico (Trituración)
R1207	Secado
R13	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).
R1302	Almacenamiento de residuos, en el ámbito del tratamiento

En la instalación se realiza el siguiente **proceso productivo**:

Los residuos serán trasladados a la planta mediante camiones (bañera, caja cúbica, etc.), siendo estos, principalmente, restos de maderas procedentes de diversas industrias madereras (fabricantes de palets, carpinterías, etc.); así como restos vegetales originados fundamentalmente durante las podas de cultivos arbóreos (agrícolas y ornamentales).

Los camiones depositarán dichos residuos a modo de pilas en una plataforma de acopio (6.200 m2) acondicionada para ello mediante una doble capa de zahorra natural compactada (subbase) y hormigón armado (base). Este tipo de residuos no suelen venir mezclados con ningún otro tipo de residuo que posea un código LER diferente, pero en caso contrario, los lotes o fracciones de residuos considerados no aptos por el control de calidad, serán rechazados de la instalación y devueltos en origen.

Los residuos admitidos se irán secando a la intemperie con la acción natural del sol y perdiendo el porcentaje de humedad necesario y posteriormente serán sometidos en la misma plataforma a trituración en una planta móvil.

Posteriormente será almacenado y ensacado o a granel para ser comercializado como producto valorizado, apilando en el interior de una nave almacén destinada al efecto, para su posterior comercialización a granel.

Los materiales obtenidos tras el proceso de triturado serán cargados desde la plataforma de triturado mediante pala cargadora y serán almacenados en acopios bajo zona cubierta y pavimentada habilitada al efecto (nave almacén de 1.000 m2 de superficie útil y planta baja) para su posterior venta a granel.

El producto final obtenido (triturado de residuos de maderas y restos vegetales de distinta granulometría), será comercializado con diversas industrias que utilizan este producto como materia prima en sus actividades, entre los que podemos destacar:

- Fabricantes de pellets para utilización en hornos, estufas, calderas, etc.
- Plantas de compostaje de materia orgánica, como uno de los aditivos que emplean en la mezcla de sus compost.
- Fabricantes de maderas prensadas.
- Biomasa para calderas.
- Cama para aves en granjas.

El diagrama del proceso productivo en esta instalación, aportado por el promotor, podría resumirse de la siguiente manera:

MATA, TAMBOLEO, JUAN, ANTONIO
 23.05.2024, 09:45:51
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARMA-7d4d10f9-18d8-3f3f-41-eb-00505696280



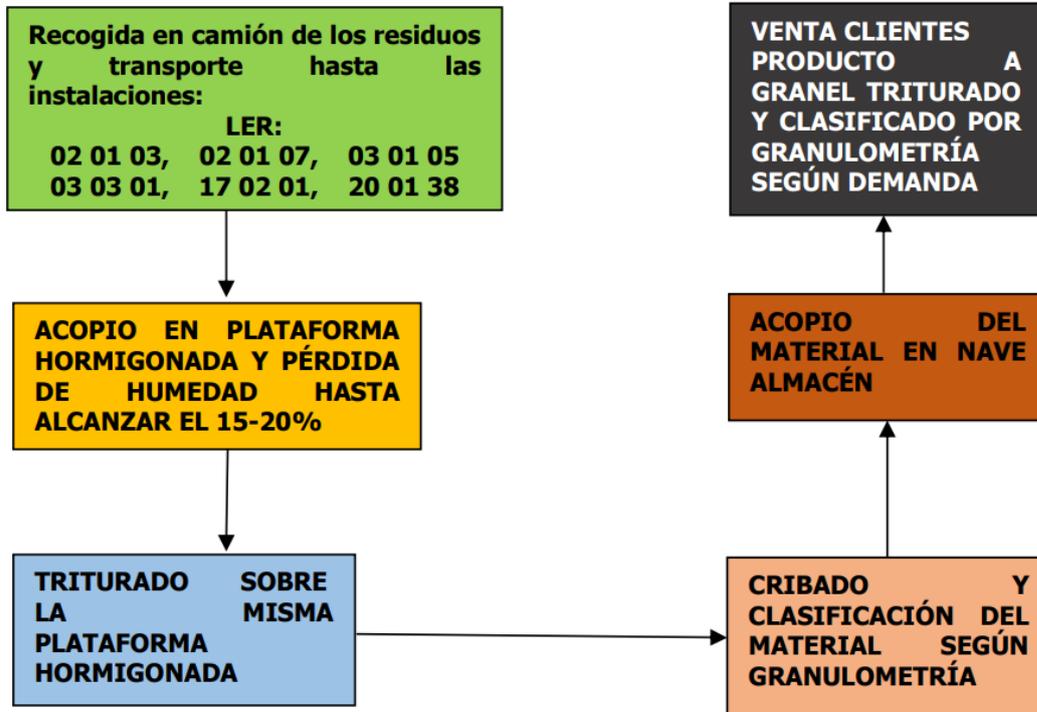


DIAGRAMA DE FLUJO DE LA PLANTA

A.5.1. RESIDUOS ADMISIBLES/ GESTIONADOS

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Peligroso (si/no)	Tipo de tratamiento ⁽²⁾	Cantidad prevista t/año
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	NO	R1302 R1203 R1207	800
02 01 07	Residuos de la silvicultura	NO		800
03 01 05	Serrín, virutas, recortes y maderas, procedentes exclusivamente del tratamiento mecánico de material natural.	NO		500
03 03 01	Residuos de corteza y madera.	NO		800
17 02 01	Madera, siempre que se trate de maderas que únicamente hayan sufrido tratamiento mecánico.	NO		800
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37, siempre que se trate de maderas que únicamente hayan sufrido tratamiento mecánico.	NO		500
			Total de residuos no peligrosos	4.200

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular





La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción.
- Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la D. G. de Medio Ambiente.
- Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

A.5.2. RESIDUOS NO ADMISIBLES

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.5.3. RECURSOS RECUPERADOS Y RESIDUOS RESULTANTES DEL TRATAMIENTO

Los residuos derivados de las operaciones realizadas en instalación, podrán quedar exentos de la aplicación de la normativa de residuos, siempre y cuando cumplan con la descripción recogida en el apartado 2.e del art. 3 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- (...) otro material natural, agrícola o silvícola, no peligroso, utilizado en explotaciones agrícolas y ganaderas, en la silvicultura o en la producción de energía a base de esta biomasa, mediante procedimientos o métodos que no pongan en peligro la salud humana o dañen el medio ambiente.**

El **recurso generado** a partir del tratamiento autorizado puede ser considerado de forma genérica “restos vegetales triturados” y podrá generarse en cantidad **variable hasta 3.460 Tm** (entendiendo que este máximo nunca se alcanzará debido a la merma asociada a la pérdida de humedad durante proceso de secado).

En el caso de que el uso u origen de dichos “restos vegetales triturados” no se ajuste a lo definido en el mencionado art. 3.2.e, serán considerados residuos con distinto uso/gestión, en concreto:

Código LER (1)	Identificación del residuo	Tipo de almacenamiento y capacidad (2)	Cantidad prevista t/año	Operaciones de gestión R/D (3)
19 12 12	Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	NC 1.000 m ² 70 t sobre el suelo	Variable hasta 3.460	R01xx, R0301 y/o R1211

- Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
- Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: t, Kg, litros, m³, etc.
- Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

23.05.2024, 09:45:51
 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f-41-eb-00505696b280





A.5.4. OTROS RESIDUOS GENERADOS EN LA INSTALACIÓN

Durante el funcionamiento de la instalación se generan los siguientes residuos, todos ellos de carácter no peligroso (no se producen residuos peligrosos):

- Residuos sólidos urbanos procedentes del personal de la instalación que, al ser generalmente un solo trabajador, genera una cantidad irrelevante. Se almacenan temporalmente en la instalación en los distintos contenedores ubicados en la zona destinada a punto limpio (local técnico) y posteriormente se gestionan de acuerdo a los residuos municipales, tanto los residuos en masa como los reciclables (envases, papel – cartón, plástico y vidrio).
- Lodos de fosa séptica, procedentes de las aguas de saneamiento originadas en el aseo de la instalación y que se retiran por empresa especializada.

Los residuos generados se gestionarán adecuadamente, almacenándose según lo dispuesto legalmente y entregados a gestor autorizado.

Código LER ⁽¹⁾	Identificación del residuo	Peligroso (SI/NO)	t/año	Tipo de almacenamiento y capacidad ⁽²⁾	Destino	Operaciones de gestión R/D ⁽³⁾
15 01 01	Envases de papel y cartón	NO	0,04	NC 27,5 m ² Contenedor 200 l	Recogida municipal	R01xx/ R0304
15 01 02	Envases de plástico	NO	0,01	NC 27,5 m ² Contenedor 200 l	Recogida municipal	R0305
15 01 07	Envases de vidrio	NO	0,05	NC 27,5 m ² Contenedor 200 l	Recogida municipal	R0503
20 02 01	Residuos biodegradables	NO	0,07	NC 27,5 m ² Contenedor 200 l	Recogida municipal	R0301/ R0302
20 03 04	Lodos de deposición recogida pluviales y posibles derrames (Lodos de fosas sépticas)	NO	18,25	Fosa séptica subterránea prefabricada en PRFV (7,85 m ³)	Gestor autorizado	R0302/ R1207

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

(2) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cuál). Capacidad: T, Kg, litros, m³, etc.

(3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo II y III de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Tal y como se describe en la documentación presentada, la **revisión y el mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados para el desarrollo de la actividad, se realizará en talleres especializados ajenos a la propia actividad, donde las piezas y aceites desechos serán puestos a disposición de un gestor autorizado.**

De acuerdo a lo descrito y considerando la existencia de una red de drenaje y recogida de lixiviados que cubre el total de las superficies de trabajo: **No se generan vertidos directa o indirectamente en aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico.**

A.5.5. DATOS TECNICOS DEL PROCESO

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO:





Las capacidades de tratamiento en la instalación, se describen a continuación, en la siguiente tabla se realiza el desglose según la tipología de residuos tratados:

CAPACIDAD DE TRATAMIENTO	t/año
Capacidad de tratamiento TOTAL de residuos NO PELIGROSOS	4.200
Capacidad de tratamiento TOTAL de residuos PELIGROSOS	0

El régimen de funcionamiento será de: 220 días de trabajo al año, como máximo.

La trituradora según las especificaciones técnicas presentadas por el interesado, tiene capacidad de tratamiento máxima de 4 t/h, sin embargo tal y como se ha especificado en el apartado de régimen de funcionamiento de la instalación, la maquinaria solo trabajará durante un máximo de 1.050 horas anuales.

El rendimiento de la instalación se ha fijado en 4200 t/año.

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO:

La capacidad de almacenamiento máxima de residuos:

CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO	t
Capacidad de almacenamiento TOTAL de residuos NO PELIGROSOS	70
Capacidad de almacenamiento TOTAL de residuos PELIGROSOS	0

En el interior de la nave se almacenará el producto triturado, tanto a granel en el suelo en pilas según la tipología como en sacas big bag .El resto de residuos no peligrosos se depositarán en contenedores dentro de la nave. Las superficies de almacenamiento se definen en las tablas del presente anexo de prescripciones técnicas (ver apdo. A.1.).





PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*, en la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, en la *DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014*, y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

B.1.1. Prescripciones de carácter general

En la instalación no se aceptara ni gestionaran residuos peligrosos.

La actividad de tratamiento de residuos NO PELIGROSOS y de almacenamiento de los mismos se realizará tanto en el exterior como en el interior de la nave situada en la parcela objeto de esta autorización. **Queda prohibido el depósito o acopio de cualquier residuo peligroso en el exterior de la nave.**

En la instalación se deben cumplir todos los condicionantes establecidos y realizar los acopios y el almacenamiento tal y como se especifica en la presente autorización.

El transporte, tanto de los residuos como del producto final, se realizará en contenedores, los cuales deberán ir tapados para evitar la emisión de polvo/partículas o la pérdida de materiales.

23/05/2024 09:45:51
 MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74d410f9-18d8-3f3f-41-eb-00505696e280





B.1.2. Protección del suelo y de las aguas

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de la instalación, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

Para el almacenamiento al aire en intemperie:

- Se deben realizar inspecciones visuales continuas para ver si hay emisiones de polvo y comprobar que las medidas preventivas funcionan correctamente.
- Para el transporte y manipulación del material en general se debe reducir la velocidad de descenso y la altura libre de caída. Se debe realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja. Para las palas mecánicas, reducir la altura de caída y elegir la mejor posición durante la maniobra de descarga en la tolva.

B.1.3. Molestias y riesgos

Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.

La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuaran puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

B.1.4. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.





B.1.5. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en su caso registro oficial en la Comunidad Autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras Comunidades Autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 31 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el **archivo cronológico** conforme establece el artículo 64 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información **archivada durante, al menos, 5 años**.

B. 1.6. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, deben quedar por tanto delimitadas:

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En consecuencia deberán ser almacenados y





entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B. 1.7.	Producción de residuos
----------------	-------------------------------

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y resto de normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por la jerarquía de residuos conforme al artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos:

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación. Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización "R" sobre los de eliminación "D", de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de "ciclo de vida" sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*

B.1.8.	Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.
---------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según *DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE n° L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)*, identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el *REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014*.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del *Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos*





mediante depósito en vertedero, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.1.9. Envasado, etiquetado, almacenamiento.

El **envasado y etiquetado** de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

- Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido, además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Asimismo, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras.
- Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
- El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
- El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.1.10. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.





Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 21 de *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

B.1.11.	Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos
----------------	--------------------------------------------------------------------------------------------

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y su normativa de desarrollo, en particular el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.





Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio* por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión. Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el *Real Decreto 553/2020 de 2 de junio*.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR: <https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

B.1.12. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y en el *Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases*.

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.

2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.

3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.





B.1.13. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del *Real Decreto 679/2006*, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la *Ley 7/2022*, de 8 de abril, de *residuos y suelos contaminados para una economía circular*, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su regeneración u otra operación de reciclado con la que se obtenga un resultado medioambiental global equivalente o mejor que la regeneración.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el *Real Decreto 679/2006*, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

B.1.14. Medidas Correctoras y/o Preventivas.

Impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Se debe reducir la reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de ésta. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Almacenamiento a la intemperie:
 - Se deben realizar inspecciones visuales continuas para ver si hay emisiones de polvo y comprobar que las medidas preventivas funcionan correctamente.
 - Para el transporte y manipulación del material en general se debe reducir la velocidad de descenso y la altura libre de caída. Se debe realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja. Para las palas mecánicas, reducir la altura de caída y elegir la mejor posición durante la maniobra de descarga en la tolva.
- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- En aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.





- Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.
- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que está autorizado a gestionar.
- Utilizar, en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Asimismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.1.15. Mejores Técnicas Disponibles.

Se aplicarán, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.





B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Descripción: Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día

Código: 09 10 09 52

Grupo: sin grupo

B.2.1 Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera* y en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.2.2 Calidad del aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el promotor:

- Los caminos de tránsito de los camiones y palas además de los caminos de acceso a la explotación deberán ser regados con una frecuencia mínima diaria.
- Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos de acceso, instalándose señales verticales.
- Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- Los almacenamientos de material de fácil dispersión o pulverulento deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento. Se separarán a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc.).





- La altura de los acopios de material de fácil dispersión o pulverulento deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- Se plantará una barrera vegetal o similar en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, se carenarán.
- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental:**

- Se deben reducir las vías de generación y liberación de contaminantes y material pulverulento en el diseño y operación del proceso, lo que puede lograrse atendiendo a los siguientes factores:
 - Calidad del combustible
 - Condiciones de combustión
 - Instalación de los dispositivos de control de la contaminación atmosférica adecuados.
 - Cubrición de los acopios mediante lonas.
 - Instalación de muros de contención, cuando corresponda.
- En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.
- Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- Se garantizará que la maquinaria haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.
- Se realizará MANTENIMIENTO y/o sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones.





B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado *Real Decreto 9/2005*. Se presentará un informe preliminar del suelo I.P.S cada 8 años.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.





B.4 CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.4.1 Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

B.4.2 Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.

El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:





- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.

En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado correspondiente del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.





B.5. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones establecidas:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente





B.6	PRESCRIPCIONES PARA EL CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD
------------	------------------------------------------------------------------------------------------

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Medio Ambiente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

Incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

B.7.1 Obligaciones en materia de residuos

- **Memoria resumen del archivo cronológico**

En cumplimiento de lo establecido en el art. 65 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos el productor de residuos peligrosos presentará una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico, en su caso, por cada una de las instalaciones donde opera, al menos, con el contenido que figura en el anexo XV y ante la comunidad autónoma en la que esté ubicada la instalación.

Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es [Sede electrónica de la Administración Pública de la C.A.R.M. - Memoria anual de gestión de residuos \(carm.es\)](#)

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*) Antes del 01 de marzo en el año que se indica.

B.7.2 Obligaciones en materia de suelos

Informe de situación del suelo **cada 8 años** y en aquellos casos establecidos en el apartado correspondiente de este anexo de prescripciones técnicas.

B.7.3 Informe periódico de ECA de cumplimiento de condiciones de la AAS.

Cada 8 años el interesado presentará, Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas y del programa de vigilancia ambiental establecidas en la autorización ambiental sectorial al objeto de la posible renovación de esta autorización ambiental, tal y como establece el artículo 33.10 y 105.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*. En este informe se incluirá el correspondiente apartado respecto a la situación del suelo al desarrollar la mercantil una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, por el que adquiere el carácter de actividad potencialmente contaminante del suelo

B.7.4 Otras obligaciones

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente
Actuación ANUAL(años)

23.05.2024.09:45:53 MATA, TAMBORERO, JUAN, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f-41-eb-00505696c280





N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

23/05/2024 09:45:51

MATA, TAMBOREO, JUAN, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7d410f9-18d8-3f3f-41-eb-0050569b6280





C. INICIO DE ACTIVIDAD- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, una vez concluida la instalación y montaje que se deriva del proyecto presentado, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación comunicará la fecha de inicio de la actividad al Órgano Ambiental Autonomico, dicha comunicación irá acompañada de:

- Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del **Operador Ambiental** u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación irá acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada* indica.
- En cumplimiento del artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente **la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- **Declaración responsable** del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de *la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.
- Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Copia de la **licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento** correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los artículos 7 y 33 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular* y el artículo 4 de la *Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada*.

Además de lo anterior, de acuerdo con el artículo 40.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la fecha comunicada de inicio de la actividad, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un **informe emitido por Entidad de Control Ambiental**, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonomico que la **TOTALIDAD** de las instalaciones, maquinaria, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.

